SOLICITANTE:

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-82/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficio **SSCM/320/2020**, emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3014/2020** y documentos anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se tiene por cumplida la resolución recaída al presente recurso y se instruye archivar el expediente.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan. Ahora bien, del contenido de los referidos documentos y de las demás constancias en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El veinte de febrero, el Comité Especializado resolvió en definitiva el recurso de revisión indicado al rubro, en el siguiente sentido:

"PRIMERO. Resulta fundado el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que lleve a cabo todos los trámites necesarios a efecto de que se entregue a la parte recurrente el documento correspondiente a la versión

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al año dos mil veinte, salvo precisión expresa.

# **CESCJN/REV-82/2019**

pública de la resolución recaída a la revisión administrativa 17/2004, sin testar el nombre de la parte promovente."

- 2. El veintidós de octubre, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, remitió a la parte recurrente —a través del correo electrónico señalado en la solicitud de información-la versión pública de la sentencia emitida en la revisión administrativa 17/2004 en la cual es público el nombre de la parte recurrente.
- 3. Mediante acuerdo de seis de noviembre, emitido por el Presidente del Comité Especializado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, se le dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Comité Especializado.
- 5. El diecisiete de noviembre, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial notificó mediante correo electrónico, a la parte recurrente, el referido acuerdo de seis de noviembre.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias del expediente, se advierte que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial cumplió en sus términos la resolución dictada por este Comité Especializado en el presente recurso de revisión.

En efecto, en dicha resolución se instruyó remitir a la parte recurrente el documento correspondiente a la versión pública de la resolución recaída a la revisión administrativa 17/2004, sin testar el nombre de la parte promovente.

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

# **CESCJN/REV-82/2019**

En atención a la citada instrucción, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la parte recurrente el correo electrónico de veintidós de octubre, mediante el cual proporcionó la versión publica de la resolución requerida con el nombre de la parte promovente visible.

De una revisión realizada por este Comité Especializado, se advierte que el documento remitido cumple con las características señaladas en los efectos de la resolución del presente recurso de revisión

En ese contexto, del análisis efectuado a la resolución dictada por el Comité Especializado, así como de las constancias de cumplimiento que obran en el expediente, se advierte que el área requerida cumplió con lo instruido en la resolución.

Por otra parte, el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento en comento, **transcurrió del dieciocho al veinticinco de noviembre**, toda vez que la notificación del acuerdo correspondiente se realizó el diecisiete de noviembre<sup>3</sup>.

Lo anterior, sin que de la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierta la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiere realizado manifestaciones en relación al referido cumplimiento. Por ende, se tiene por precluído dicho

3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Descontando los días veinte, veintiuno y veintidós de noviembre, al ser días inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **CESCJN/REV-82/2019**

#### derecho.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 7°, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional<sup>4</sup>; en relación con los artículos cuarto<sup>5</sup> y quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA**:

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluído el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Comité Especializado, en sesión de veinte de febrero, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-82/2019**.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

<sup>[...]</sup> V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 198 de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>, se tiene por cumplida la resolución emitida por el Comité Especializado en el recurso de revisión CESCJN/REV-82/2019.

CUARTO. Archívese el presente asunto como concluido. Para dichos efectos, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente expediente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez.

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento; II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 198. El organismo garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el organismo garante:

que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

**Documento** 

Evidencia criptográfica  $\cdot$  Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO.doc

Identificador de proceso de firma: 32647

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:24:09Z / 07/01/2021T14:24:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	66 4f 25 58 3d 87 f6 88 b8 57 c4 fd 38 49 da 7f e4 4e f0 42 3b 81 7b 73 a2 22 09 74 87 3b 88 9c ac d7 98 9d 89 1f c2 bd a9 a5 1a ad 58 b5 20 50 06 44 42 9f 3d c2 b9 b1 b6 51 fe e9 2e 69 41 b9 dc 94 b6 a5 99 f7 d8 58 b6 9c 8a 6e 33 de 07 c1 e9 73 7a 7b aa 43 bb 4d f1 20 f8 90 06 77 4f 28 2f b9 0d b5 6a f4 b0 aa fc 99 cc 10 51 0f 42 38 fc 08 af 62 5d 6f e8 a5 19 c5 b5 0b da 75 e9 71 29 71 96 ea 1a 37 9b 5e 35 63 a2 bf fa c3 4b 53 26 c4 a8 af 40 5f 26 d7 12 a0 17 b7 f9 51 6f 33 bf 33 c1 be b6 0a ff 27 0a 05 b1 c6 d4 a1 f0 90 ea c0 77 b1 c8 0e 61 c3 29 21 eb 25 1d d2 67 2a b7 f1 f1 7c 3e 31 bb 4a 58 18 8d a6 2f db 8e 2e 58 9b a8 2a 60 53 54 4f 96 32 86 5f 4d c0 54 87 45 b2 c5 7e b5 82 19 c3 6e eb fa 76 2a c4 98 4b 18 ec b9 da 05 0f 60 98 21 00 a3 0e e3 d6 e6 23							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:24:09Z / 07/01/2021T14:24:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:24:09Z / 07/01/2021T14:24:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3537873						
	Datos estampillados	505F9CBCC4163F1982BB786BDCE7FF28E0C1002B1EDF57A6E3AE2FC8843EF7E0						

riiiiaiite	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	TEEM911030HMCLSN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:05:16Z / 06/01/2021T17:05:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	2e af a7 2a 15 cc 78 b4 dd db 4f 62 d6 ac 15 9e ef e8 ff 53 46 33 5c 35 e4 e8 ac 8a 32 60 3d 20 b6 2f c0 c2 bc 02 2a f0 24 7f 0b 68 73 fd							
	35 9f f7 70 18 e4 92 95 e7 2f 32 68 46 66 45 6b 36 e4 56 fa d5 eb a4 fb 1d fb 8d 61 15 44 61 97 6d 22 87 a6 4a 73 e1 44 3d df a5 eb 26 6d							
	da 05 b2 1d c6 ee fc d9 7e a7 ef 31 8a 43 13 c4 63 16 8e 0f 42 9b cc 62 11 19 99 c4 15 d7 2d 50 25 24 5f aa 9f 39 f9 86 a0 e9 70 fa e1 b3							
	24 31 34 c9 f3 56 31 47 5c 76 83 1e 83 53 e3 23 1d 38 16 ab cc 09 17 f6 78 c8 80 01 10 83 7e 98 38 3f 98 18 a7 cd 13 74 ab 73 91 b0 3e							
	77 0d cd de 8b d1 85 7d 33 2d fb d1 f1 c4 bd 06 03 e6 5d 2e c9 66 8e 12 ce 4d 8a 98 a1 4b a2 c4 aa 36 26 75 0a 92 68 59 1b ea ce 32 dc							
	8e be 7f 1b 6f 91 10 bd ae b1 4e 72 07 67 bf 82 44 b3 48 87 42 a8 28 53 9a e1 52 43							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:07:09Z / 06/01/2021T17:07:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:05:16Z / 06/01/2021T17:05:16-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3536475						
	Datos estampillados	43F73508F231A5EF836129F75D107081A1E4E5E381900DCC23CBEA076E71EE0A						

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-82/2019. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.